Precio 6 ctos.

Número 82.

Este Boletin se publica los Mártes, Juéves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 11 de Julio de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 1.º de Julio, mandando á los Gefes políticos inviten á los Ayuntamientos y particulares para que estos se interesen en la suscricion de billetes de los 160 millones.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 4 del corriente lo que sigue:

"El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual lo que sigue:=A los Intendentes de las provincias digo con esta fecha lo siguiente:=Debiendo considerarse colocados por medio de subastas y en los demas términos prevenidos por la ley de 29 de Mayo último los cuarenta millones de reales en billetes del Tesoro de las ocho primeras séries de las treinta y dos en que está subdividida la emision de los ciento sesenta concedidos al Gobierno por la espresada ley, llama su atencion ahora el punto de las suscriciones por los ciento veinte millones del completo de la citada emision á que se refiere la circular de la Direccion general del Tesoro de 15 del anterior, y siendo preciso que á esta operacion se dé el impulso que reclaman las necesidades del Tesoro público, se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino que V. S. escite por cuantos medios estén á su alcance, incluso el de su influencia en la provincia á los Ayuntamientos, corporaciones y particulares á que se interesen en dichas suscriciones por el mayor número y en las cantidades mayores posibles, tanto por la utilidad que de ello han de reportar, cuanto por el bien que puedan prestar al Estado, proporcionando al Tesoro los recursos precisos para entretener sus obligaciones. De órden de S. A. lo comunico á V. S. con el indicado objeto: sirviéndole de Gobierno que el mayor número de suscriciones y su importe que ofrezca esa provincia, será la mejor prueba que por parte de V. S. pueda darse de que ha tomado todo el interés posible en este negocio, y que el Gobierno tendrá presente en ocasion oportuna.=Lo que de la misma órden de S. A. traslado á V. E. para su inteligencia, y con el fin de que por el Ministerio de su cargo se prevenga á los Gefes políticos y Diputaciones provinciales coadyuven por cuantos medios estén en su posibilidad á la realizacion de las miras indicadas que han de refluir en bien de los intereses de los pueblos y del servicio del Estado.=Lo traslado á V. S. de la propia órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion á los espresados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1842.=El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.=Sr. Gefe político de Segovia."

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia y efectos subsiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Julio de 1842.=E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia.*

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 27 de Junio, haciendo estensivo lo mandado en la circular de 27 de Mayo de 1841 á las contribuciones vencidas de 1840 por suministros.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Junio último me dice lo siguiente:

"S. A. el Regente del Reino se ha servido determinar, que los efectos prevenidos en el art. 1.º de la circular de 27 de Mayo de 1841, sean estensivos á las contribuciones vencidas en fin de Diciembre de 1840. Por consecuencia las oficinas de provincia admitirán provisionalmente á los pueblos

las certificaciones interinas de suministros, y sus importes se les tendrán en cuenta para no sufrir apremios hasta que recibidas las cartas de pago equivalentes que espidan las oficinas militares, se formalice la entrega; quedando los pueblos afectos á la responsabilidad de subsanar en las Tesorerías la diferencia que resulte entre la cantidad que les fue admitida y la que espresen las mencionadas cartas de pago en virtud de la liquidacion definitiva. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.''

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para su publicidad. Segovia 9 de Julio de 1842.=*Felipe Sicilia.*

La Direccion general del Tesoro público en fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

„La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas provincias á otras, no solo produce un estraordinario aumento de trabajo en las oficinas, sin que basten los empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, si no que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, segun las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varíe de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria; debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su peticion, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe, se remita á esta Direccion para la resolucion consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido, asi como esta Direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla.

Esta determinacion se contrae á las clases de *cesantes y jubilados* procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los Montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y esclaustrados, por que respecto de estas clases están dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.= Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletin en que se haya insertado.''

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los individuos de las clases que se espresan. Segovia 7 de Julio de 1842.= *Felipe Sicilia.*

Por la ley de 29 de Mayo último que fue publicada en el Boletin oficial de esta Provincia número 67, se autorizó al Gobierno para la emision de billetes del Tesoro por valor de ciento sesenta millones de reales, para con ellos entretener sus mas precisas obligaciones. Por la circular de la Direccion general del Tesoro público de 15 de Junio, tambien publicada en el Boletin núm. 76, y dictada con aprobacion de S. A. S. el Regente del Reino para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 2.° de dicha ley, se fijan las bases, bajo las cuales podrán admitirse suscriciones en todas las Intendencias. En Real orden que me ha sido comunicada por el Ministerio de Hacienda, y acabo de recibir, se me encarga empléé cuantos medios estén al alcance de mi autoridad, para que en esta de mi cargo se realicen suscriciones por el mayor número, y en las cantidades mayores posibles. Dispuesto yo á secundar los justos deseos del Gobierno me dirijo por medio de este anuncio, á los Ayuntamientos constitucionales, corporaciones y particulares de esta dicha provincia, con el fin de escitar su patriotismo, para que desde luego se inscriban, tomando la mayor parte posible en un servicio singular para el Estado, y que al mismo tiempo les ha de reportar una utilidad conocida. Confiado, pues, en tantas pruebas como dichos Ayuntamientos constitucionales, corporaciones y particulares tienen dadas de aprestarse gustosos á todo género de esfuerzos, por el bien de la pátria, me prometo que penetrados del que ahora exije, corresponderán francamente á esta mi invitacion, seguros de que el Gobierno les será reconocido, y mi gratitud la hallarán siempre dispuesta á la recompensa en ocasion oportuna. Segovia 9 de Julio de 1842.=*Felipe Sicilia.*

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Continúa la relacion de los bienes del Clero secular de esta provincia, inserta en el Boletin oficial número 45.

FINCAS RUSTICAS.

Número de las fincas.	Clase de Fincas.	Corporacion á que pertenecen.	Su situacion.	Su cabida.	RENTA ANUAL. Metálico.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Gallinas vivas.	Gallinas muertas.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.
348	Tierras.	Curº é iglª de S. Juan de id.	Escalona.	„	„	19	„	„	„	„	
349	Otras idem.	Curato de S. Lorenzo de id.	En Segª á San Lorenzo.	„	„	7	7	„	„	„	4 anivs. por María Castrejon, un censo perpº en fav. de la capellª de pitanzas del Cabildo Cat. de 500 mrs. y una gallina viva.
350	Otras idem.	A idem.	Idem.	„	„	7	7	„	„	„	Estas fincas están hipot. á un censo á fav. de la casa Rectoral de 270 rs. de réditos.
351	Otras idem.	A idem.	Idem.	„	„	3	„	„	„	„	Su prodº se invierte en misas.
352	Un corralon.	A idem.	Idem.	„	„	„	„	„	„	„	No está arrendada.
353	Cercas.	A idem.	Idem.	„	„	7 6	7 6	„	„	„	5 rs. 30 mrs. de un censo á favor de la iglesia.
354	Un huerto.	A idem.	Idem.	„	160	„	„	„	„	„	20 rs. por 2 aniversarios y un censo de 36 rs. en favor de la capellanía de Pitanzas de la Catedral de Segovia.
355	Pedº de huerta.	Curato de S. Marcos de id.	En id. al puente de la Alamedª	„	200	„	„	„	„	„	3 aniversarios y un censo de 16 rs. al Cabildo parroql.
356	Tierras.	Iglesia de id. id.	Zamarramala.	„	„	1 6	1 6	„	„	„	Las atenciones de la iglesia.
357	Otras idem.	A idem.	Idem.	„	„	2	2	„	„	„	Id. de id.
358	Pedº de huerta.	A idem.	En Segª á la ribª	„	99	„	„	„	„	„	
359	Cerca.	A idem.	Idem.	„	4	„	„	„	„	„	62 misas rezadas á 4 rs. cada una y 410 rs. de situado al Sacristan.
360	Tierras.	A idem.	Varios pueblos.	„	„	26	„	„	„	„	
361	Otras idem.	Curato de S. Pablo de id.	Tabª la Luenga.	„	„	15	15	„	„	„	
362	Otras idem.	Iglesia de S. Facundo y su anejo S. Roman de id.	S. Miguel, Valseca y Zamarramala.	„	„	10	6	„	„	„	

(Se continuará.)

Compañía general Española de seguros contra incendio y sobre la vida.

SEÑORES DIRECTORES.

D. Antonio Tordá, D. Alejandro Olivan y D. Leopoldo Astiria.

SRES. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Duque de Gor, Duque de Osuna, D. Agustin Fernandez Gamboa, D. Francisco de Aceval y Arratia, Conde de la Vega del Pozo, D. Rafael de Rodas, Marqués de Casa-Irojo, D. José Manuel Collado, D. Andrés de Arango, D. José Miguel Polo, D. José de Salamanca, y Marqués de Casa Remisa.

Esta institucion benéfica que ha salvado las fortunas de tantas familias por medio de los seguros sobre incendios y que ha morigerado las costumbres con los seguros sobre la vida en los paises mas civilizados de Europa, era ya una necesidad para nuestro pais que ha desaparecido con el establecimiento de la Compañía.

Esta ha determinado dar estension á las operaciones de seguros contra incendio en todo el Reino, tanto sobre edificios como sobre muebles, mercaderías, fábricas y toda clase de establecimientos industriales, y ha fijado las tarifas que han de regir para los premios ó cuotas anuales por retribucion de cada seguro con las reglas y condiciones del contrato.

Al mismo tiempo respecto de seguros sobre la vida, ha formado y publicado nuevas tablas mas inmediatamente favorables á los asegurados, que son las que en adelante regirán para todas las operaciones de seguros sobre la vida, las cuales se reducen á cinco y son las siguientes.

Primera. Seguros de capitales que la compañía pagará por una vez á la muerte de los asegurados en favor de sus herederos ó habientes derecho, pagando los interesados una cuota anual segun su edad.

Segunda. Seguros de supervivencia: en que el asegurado impondrá anualmente 100 rs. cualquiera que sea su edad y á su muerte dejará á la persona que hubiese designado ó un capital ó una renta vitalicia.

Tercera. Seguros á plazo fijo en que la compañía entregará un capital á los plazos de 10, 15, 20, 30 ó 40 años, pagando el asegurado mientras viva, la cantidad que designe la tabla segun su edad.

Cuarta. Seguros de renta vitalicia sobre una vida ó cabeza: en el que por cada 1000 rs. que de una vez entregue una persona, recibirá de la compañia una pension mientras viva segun su edad.

Y Quinta. Seguros de rentas vitalicias sobre dos vidas ó cabezas con reversion en beneficio del sobreviviente sea el que fuere: en esta clase de seguros un capital de 1000 rs. entregado á la compañía para asegurar la vida de dos personas cuyas edades se encuentren en la tabla, producirá la renta que en la misma se señala.

El cimiento en que se propone la compañía establecer su crédito, ademas de tener en su seno los primeros capitalistas del Reino, consiste en llevar por divisa la probidad en las operaciones de seguros y el religioso cumplimiento de los contratos.

Para organizar en esta provincia el servicio de seguros, no solo ha nombrado un comisionado principal que lo es D. Juan Bartolomé y Pardiñas, que vive calle Real, núm. 68, el que entregará gratis un cuaderno que comprende todas las noticias necesarias á los que quieran tomar seguros, sino que inmediatamente se nombrará un comisionado subalterno en cada partido judicial para comodidad del público, á cuyo efecto se halla ya en esta capital el Inspector de la compañía que suscribe, cuya mision es organizar y armonizar el servicio en la misma capital y los partidos. Segovia 5 de Julio de 1842.=El Inspector de la compañía, *Miguel Alegre Dobz.*

ANUNCIO IMPORTANTE.

Acaba de llegar el cirujano oculista *D. Tomás de Bermeo*, á la ciudad de Valladolid, el que tiene dadas pruebas en aquella ciudad de sus grandes conocimientos en las dolencias de los ojos, y permanecerá hasta el 20 de Agosto; por lo que suplica á los Señores Alcaldes tengan a bien hacerlo presente á los vecinos de su respectivo pueblo, fijando este anuncio en el paraje mas público, para que todos los que están privados de la vista ó adolezcan de ella y quieran ponerse en curacion se le presenten á la posible brevedad en aquella Capital.

Este profesor en Burgos, Logroño, Santander y Madrid ha vuelto la vista a mas de 800 personas, cuyos nombres y habitaciones han citado los periódicos de aquellas capitales: entre este número hay muchas de 80 y mas años, algunas de nacimiento; tiene conocimiento exacto de todas las dolencias de los ojos; ejecuta con el mayor primor cuantas operaciones son susceptibles de mejorar la vista; tiene una mano poco comun para la operacion de catarata, no de un modo paliativo sino radicalmente estrayéndola del ojo, de suerte que una vez restablecida la vista dura toda la vida de los operados. Confiado en su destreza hace á los ciegos de cataratas ofertas jamás oidas, y son no llevar cosa alguna á los que operados no recobren la vista, dejar su importe por uno ó mas años ó hasta que estén convencidos que su vista es duradera y permanente; asiste gratis á los que acrediten ser pobres de solemnidad; ofertas que garantizan su habilidad y buenos sentimientos. Cura tambien los que tienen los ojos torcidos, vizcos ó estravismados aunque sean de nacimiento.

Las personas que quieran ser reconocidas para saber si su dolencia es curable pagarán 2 pesetas, y se despachará de once á una en Valladolid, portales de Provincia, núm. 1?, cuarto 2º

Dionisio Gonzalez, comisionado en esta ciudad del Banco español de San Fernando, está autorizado por aquel establecimiento para la espendicion de billetes del Tesoro público, de la nueva creacion autorizada por la ley de 29 de Mayo de este año, admisibles en pago de todos los derechos que se cobran en las aduanas del Reino y todos los productos de las rentas y contribuciones de provinciales, catastro, equivalente y talla, donativo de las Provincias Vascongadas, servicio de Navarra, paja y utensilios, subsidio industrial y de comercio y frutos civiles; lo que participa á los Sres. contribuyentes que gusten proveerse de ellos para hacer sus pagos, cuyos billetes les serán entregados en casa de dicho Comisionado, calle del Mercado, núm. 11, con abono de un interés de 5 por 100 en beneficio de los contribuyentes.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.